



RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 1069-2017-P-CSJJU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1069-2017-P-CSJJU/PJ

Huancayo, diecisiete de julio del
año dos mil diecisiete.-

VISTOS:

Informes Técnicos N° 1579 y 1580-2017-PERS-UAF-GAD-CSJJU/PJ, del 12 de julio del 2017; Informe Técnico N° 1599-2017-PERS-UAF-GAD-CSJJU/PJ, del 13 de julio del 2017, presentados por la Coordinación de Personal de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna del Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables;



Segundo.- El inciso f) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849, prevé que el trabajador tiene derecho a "**Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales**".

Tercero.- Siendo ello así, mediante Resolución Administrativa N° 314-2016-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso que las vacaciones en el año judicial 2017, para jueces y personal auxiliar se hagan efectivas del 01 de febrero al 02 de marzo del 2017;

Cuarto.- Sin embargo, mediante Resolución Administrativa del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial N° 002-2017-CE-PJ, se deja sin efecto con carácter excepcional, el rol de vacaciones de jueces y personal auxiliar establecidas del 01 de febrero al 02 de marzo del 2017; facultando a los Presidentes de la Cortes Superiores de Justicia de la República a reprogramar las vacaciones en forma progresiva, según las necesidades del servicio; inclusive en el mes de febrero del año en curso, cuando el caso lo justifique, cautelando el adecuado servicio de administración de justicia;



Quinto.- Al respecto, mediante Informes Técnicos N° 1579 y 1580-2017-PERS-UAF-GAD-CSJJU/PJ, del 12 de julio del 2017 e Informe Técnico N° 1599-2017-PERS-UAF-GAD-CSJJU/PJ, del 13 de julio del 2017, la Coordinación de Personal de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín, hace de conocimiento de esta Presidencia, la solicitud del uso físico del descanso vacacional de los siguientes servidores:

- Cinthia Milagros Yupanqui Pérez, Especialista Judicial de Audiencia del Módulo Penal Central de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el periodo comprendido entre el 28 de agosto al 08 de setiembre del 2017;



RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 1069-2017-P-CSJJU/PJ

- Miguel Andrés Huamaní Menéndez, Resguardo, Custodia y Vigilancia de la Coordinación de Seguridad de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el periodo comprendido entre el 28 de julio al 26 de agosto del 2017;
- Cinttya Delgado Cruz, Asistente Jurisdiccional de Juzgado del Módulo Penal de Chupaca de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el periodo comprendido entre el 01 al 15 de agosto del 2017;

Sexto.- Por otro lado, en los Informes Técnicos antes referidos, la Coordinación de Personal advierte a esta Presidencia, que una vez revisado el record vacacional de los mencionados servidores se establece lo siguiente:

- Cinthia Milagros Yupanqui Pérez, se le adeuda 22 días de descanso vacacional correspondiente al periodo 2015-2016;
- Miguel Andrés Huamaní Menéndez, se le adeuda 30 días de descanso vacacional correspondiente al periodo 2014-2015;
- Cinttya Delgado Cruz, se le adeuda 30 días de descanso vacacional correspondiente al periodo 2015-2016;



Séptimo.- Sobre el particular, el artículo 26° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 010-2004-CE-PJ, concordante con el punto 11 del Oficio Circular N° 017-2010-GPEJ-GG/PJ del 04 de marzo del 2010, prevé que para hacer uso de la licencia o de los descansos remunerados, los trabajadores deberán contar previamente con la Resolución Administrativa de autorización, de lo contrario los días no laborados serán sujetos al descuento respectivo y considerados como inasistencias injustificadas;



Octavo.- Asimismo, el numeral 8.2 del artículo 8° del Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicio, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM dispone: *"El descanso físico debe disfrutarse de forma ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del trabajador, se podrá autorizar el goce fraccionado en periodos no inferiores a siete (7) días calendario"*;

Noveno.- Por su el numeral 8.3 del artículo 8° del Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicio, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM dispone: *"La oportunidad del descanso físico es determinada por las partes. De no producirse acuerdo, la determina la entidad contratante teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo siguiente"*;

Décimo.- Al respecto, cabe referir, que el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que el acto administrativo es eficaz, a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; asimismo, el artículo 17° del citado cuerpo normativo señala que la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que



RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 1069-2017-P-CSJJU/PJ

tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, reconociendo de esta manera el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión;

Décimo Primero.- En uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y al artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 002-2017-CE-PJ;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER, el uso físico del descanso vacacional de la servidora **CINTHIA MILAGROS YUPANQUI PÉREZ**, Especialista Judicial de Audiencia del Módulo Penal Central de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratada bajo los alcances del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057 - Contrato Administrativo de Servicios – CAS, por el periodo comprendido entre el 28 de agosto al 08 de setiembre del 2017.

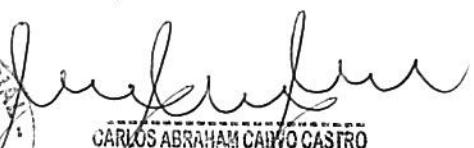
ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, el uso físico del descanso vacacional del servidor **MIGUEL ANDRÉS HUAMANÍ MENÉNDEZ**, Resguardo, Custodia y Vigilancia de la Coordinación de Seguridad de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratado bajo los alcances del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057 - Contrato Administrativo de Servicios – CAS, por el periodo comprendido entre el 28 de julio al 26 de agosto del 2017.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, el uso físico del descanso vacacional de la servidora **CINTTYA DELGADO CRUZ**, Asistente Jurisdiccional de Juzgado del Módulo Penal de Chupaca de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratada bajo los alcances del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057 - Contrato Administrativo de Servicios – CAS, por el periodo comprendido entre el 01 al 15 de agosto del 2017.

ARTÍCULO CUARTO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Administración del Módulo Penal, Coordinación de Personal, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de los interesados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




CARLOS ABRAHAM CAYO CASTRO
Presidente (e)
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN